

Medellín, 2 de abril de 2024.

Doctores:

SORANY YISETH TEJADA FLOREZ

Gerente Departamental Colegiada de Antioquia

DIDIER ANDRÉS UPEGUI CASTAÑEDA

Contralor Ponente

GREICI MARIA DE LOS ANGELES GÓMEZ VIDAL

Abogada Sustanciadora

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Carrera 46 N° 52 – 36 piso 8.

EDIFICIO VICENTE URIBE RENDÓN

La ciudad.

PBX (074) 511 15 11.

sorany.tejada@contraloria.gov.co

didier.upegui@contraloria.gov.co

greici.gomez@contraloria.gov.co

arioka.uribe@contraloria.gov.co

cgr@contraloria.gov.co

sec.comun.antioquia@contraloria.gov.co

responsabilidadfiscalcgr@contraloria.gov.co

REFERENCIA : PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL.

RADICADO : PRF-80052-2021-40522.

INVESTIGADO: GILBERTO QUINTERO ZAPATA.

ASUNTO: VERSIÓN LIBRE.

GILBERTO QUINTERO ZAPATA mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° **70'042.861**, actuando para el efecto en causa propia, domiciliado en la carrera 28 N° 16 – 85 casa 7 de la ciudad de Medellín (Antioquia), en calidad de investigado como presunto responsable en el proceso de la referencia, mediante el presente documento, me permito presentar por escrito, en ejercicio del derecho fundamental de defensa que me asiste, la **VERSIÓN LIBRE** de que trata el artículo 42 de la ley 610 del 15 de agosto de 2000 “*Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías.*”, versión que fundamento de la siguiente manera:

1. HECHOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES.

Los hechos objeto de reproche fiscal son descritos en el formato de traslado en los siguientes términos:

“Hallazgo Fiscal No. 01 (H:2:D:1: F:1) Inconsistencias en la contratación y salarios del equipo profesional y técnico del contrato de obra N°4600008127, en el marco de ejecución del Proyecto BPIN 2017003050006, Armenia – Alto del Chuscal”. El Consorcio Infraestructura Vial Armenia integrado por INFRACO SAS 75% y KHB INGENIERIA SAS 25%, celebró el contrato de obra 4600008127 con el Departamento de Antioquia- Secretaría de Infraestructura Física, cuyo objeto es: Mejoramiento y Construcción de Obras Complementarias Sobre el Corredor Vial Alto del Chuscal – Armenia (60AN08-1), de la Subregión Occidente del Departamento de Antioquia, por un valor de \$ 3.883.250.345. De acuerdo con el pliego de condiciones del proceso de selección, numeral 18.1.1, para la ejecución de esta obra era necesario contratar al siguiente personal profesional y técnico: Profesional director de Obra, Profesional Residente de Obra, Profesional Residente Ambiental, Profesional Área Social, Tecnólogo en Construcciones Civiles, Tecnólogo SISO.

Una vez el equipo auditor procedió a la revisión, no se evidenció que se hubiera contratado al director de Obra, adicionalmente se pudieron constatar las siguientes inconsistencias:

1. Respecto del cargo de Tecnólogo en Construcciones Civiles se encontró que inicialmente se contrató a una persona el 3 de septiembre de 2018 con un salario de \$ 2'000.000, y el 15 de noviembre se contrató a otra persona para este cargo con un salario de \$ 1'800.000, a pesar de que el contrato inició su ejecución el 31 de julio de 2018 y que el pliego de condiciones exigía que este cargo se contratara por el término de duración del contrato que es de 5 meses, con una asignación salarial de \$ 2'100.000.
2. Profesional Residente de Obra, tuvo una asignación salarial mediante contrato individual de trabajo de \$ 4'000.000 mensuales, mientras que, en el AU de la licitación este rubro se estimó por \$ 3'300.000.
3. Profesional Residente Ambiental, tuvo una asignación salarial mediante contrato individual de trabajo de \$ 2'000.000 mensuales, por su parte, en el AU de la licitación, este rubro se estimó por \$ 2'800.000.
4. Profesional Área Social, tuvo una asignación salarial, mediante contrato individual de trabajo de \$ 2'000.000 mensuales, en el AU de la licitación, este rubro se estimó por \$ 2'800.000.
5. El pliego de condiciones disponía que era necesario contratar a un tecnólogo SISO, con una asignación salarial mensual de \$ 2'100.000, por cinco meses, no obstante, se contrató un primer tecnólogo SISO con una asignación salarial de \$ 1'700.000 por el término de un mes y a partir del 5 de septiembre de 2018, se contrató otro tecnólogo SISO con una asignación salarial de \$ 1'500.000, hasta la finalización de la ejecución del contrato de obra.

6. El almacenista, aunque no hace parte del personal profesional, ni técnico, aparece en el AU de la licitación con una asignación salarial de \$ 1'000.000, sin embargo, tuvo una asignación salarial de \$ 781.000, mensuales, mediante contrato individual de trabajo.”

2. ANÁLISIS DEL DAÑO.

Dice textualmente ese ente de control.

“Lo anterior obedece a fallas en la supervisión y al incumplimiento de la interventoría en sus obligaciones contractuales, estipuladas en la cláusula décima cuarta, “Analizar y emitir concepto sobre las modificaciones que realice o solicite el contratista de obra. Igualmente sugerir los ajustes o complementos que se consideren convenientes para el desarrollo de la obra. En ambos casos, deberá informarse y ser avalado por el Departamento de Antioquia y de requerirse, contar con el soporte presupuestal para tal efecto.”

Las situaciones descritas conllevan a un presunto detrimento patrimonial conforme a las disposiciones contenidas en el artículo 126 del Decreto 403 de 2020, configurándose una observación administrativa con presunta connotación disciplinaria y fiscal por \$35'448.277.”

Igualmente, para efectos de establecer dicho valor, no solo se analizan las planillas de seguridad social, sino además la nómina y la liquidación de los contratos de trabajo.

3. PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES.

A pesar de que reconocen que el daño patrimonial al Estado “obedece a fallas en la supervisión y al incumplimiento de la interventoría en sus obligaciones contractuales” me vinculan al proceso por haber obrado como ordenador del gasto de la siguiente manera:

“1. GILBERTO QUINTERO ZAPATA, con cédula de ciudadanía número **70'042.861** de Medellín en calidad de Exsecretario de despacho de la Secretaria de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia, nombrado mediante Decreto N° D2016070000007 del 2 de enero de 2016, facultado para contratar por el decreto de Delegación número 0007 del 2 de enero de 2012, fue el funcionario que suscribió el Contrato de Obra número 4600008127 del 7 de junio de 2018, celebrado con el Departamento de Antioquia y Consorcio Infraestructura Vial Armenia, cuyo objeto fue: *“Mejoramiento y Construcción de Obras Complementarias Sobre el Corredor*

Vial Alto del Chuscal – Armenia (60AN08-1), de la Subregión Occidente del Departamento de Antioquia, por un valor de \$ 3.883.250.345.”.

*De acuerdo a lo anterior, obró como **ordenador del gasto** en el mencionado contrato y conforme al artículo 119 de la ley 1474 de 2011, en los procesos de responsabilidad fiscal, acciones populares y acciones de repetición en los cuales se demuestre la existencia de daño patrimonial para el Estado proveniente de sobrecostos en la contratación u otros hechos irregulares, responderán solidariamente el ordenador del gasto del respectivo organismo o entidad contratante con el contratista, y con las demás personas que concurran al hecho, hasta la recuperación del detrimento patrimonial.*

Ubicable en la carrera 32F N° 74B-122, o en la carrera 28 N° 16 – 85, en la ciudad de Medellín; Celular: 310-389-69-75; Email: gilbertoq5@gmail.com”

4. RESPUESTA AL HALLAZGO

Como **SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA** siempre cumplí a cabalidad y fielmente con las funciones a mi cargo, lo cual incluye como corresponde, lo referente a los contratos de obra **4600008127** e interventoría **4600008168** de 2018.

Es pertinente aclarar que al contrato de obra N°**4600008127 de 2018** que tiene por objeto **“MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS DEL CORREDOR VIAL ALTO DEL CHUSCAL - ARMENIA (60AN08-1) DE LA SUBREGION OCCIDENTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”** se celebró con el **CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL ARMENIA** integrado por **INFRACO SAS 75% y KHB INGENIERIA SAS 25%**. Y adicionalmente se realizó el contrato de interventoría N° **4600008168** de 2018 que tiene por objeto **INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, AMBIENTAL, FINANCIERA Y LEGAL PARA EL MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS DEL CORREDOR VIAL ALTO DEL CHUSCAL - ARMENIA (60AN08-1) DE LA SUBREGION OCCIDENTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”** celebrado con el **CONSORCIO CHUSCAL ARMENIA 03** integrado por **ARENAS DE LA HOZ INGENIERIA S.A.S. 50%, JORGE ERNESTO MENDEZ PACHÓN 25% y RAUL ARIEL CASTAÑO ABHUFEELE 25%**.

De acuerdo con el **MANUAL DE SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA** y la ley, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda; en todo caso en los contratos que se requiera interventoría siempre se tendrá a un supervisor por parte de la entidad para efectuar seguimiento al contratista interventor.

Como se puede observar, la interventoría fue contratada y en cumplimiento de esa supervisión designé al ingeniero **EDUARDO ALFONSO HERRERA ZAMBRANO**.

Estos procedimientos, la suscripción del contrato de interventoría y la designación del supervisor tienen la finalidad de conformidad con lo señalado por el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, de proteger la moralidad administrativa, con el fin de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y tutelar la transparencia de la actividad contractual. La supervisión e interventoría contractual comprende el seguimiento y control al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las actividades a ejecutar a cargo del contratista.

Dentro de los objetivos de la interventoría y la supervisión está: el absolver, colaborar, controlar, exigir, prevenir, solicitar y verificar.

Por lo anterior se deduce que el responsable de ejercer la vigilancia y el control del contrato de obra N°4600008127 de 2018 que tiene por objeto “**MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS DEL CORREDOR VIAL ALTO DEL CHUSCAL - ARMENIA (60AN08-1) DE LA SUBREGION OCCIDENTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**” es el interventor y el supervisor. Que el presunto hallazgo fiscal que describe el auditor de la **CGR** se produce por la falta de verificación, de control y de exigencia del interventor y del supervisor, para que el contratista contratara el personal ofertado y le pagara los salarios acordados en su oferta, que hace parte integral del contrato.

Es la interventoría y el supervisor quienes revisan si la ejecución del contrato cumple con los términos del mismo y con las necesidades del Departamento de Antioquia y deben actuar en consecuencia de acuerdo con lo establecido en el contrato.

Obsérvese en los estudios previos página 22 y el contrato de obra en su cláusula quinta (5ª) forma de pago, donde se establecen claramente las responsabilidades de interventor y el supervisor con respecto a lo mencionado anteriormente:

“4.3. Forma de pago o de desembolso de los recursos:

La Secretaria de Infraestructura Física del Departamento de Antioquía una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y legalización del contrato, pagará mensualmente, el valor del contrato que le corresponda, por el sistema de precios unitarios, previa presentación de las respectivas actas parciales de obra, elaboradas por el Contratista y aprobadas por el Interventor, con el visto bueno del Supervisor del Proyecto designado por la Secretaría de Infraestructura física.”

CLÁUSULA QUINTA. - FORMA DE PAGO: El Departamento de Antioquia pagará mensualmente el valor del contrato que le corresponda, por el sistema de precios unitarios NO reajustables previa presentación de las respectivas actas de obra, elaboradas por el Contratista y aprobadas por el Interventor, con el visto bueno del Supervisor del Proyecto designado por la Secretaría de Infraestructura Física. **PARÁGRAFO UNO:-** Las actas de obra deberán ser presentadas dentro de los

Además, deben Informar al **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA** de posibles incumplimientos del contratista, y debe elaborar y presentar los soportes correspondientes.

También quiero dejar constancia que nunca recibí información de parte del supervisor, ni de parte del interventor sobre incumplimientos del contratista de obra **EL CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL ARMENIA**, por lo anterior nunca se tomaron las medidas administrativas a que hubiere lugar.

Por todo lo anteriormente descrito, he cumplido cabalmente con mis funciones como **SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA** y no soy yo responsable del hallazgo que la **CGR** pretende endilgarme, por lo que le solicito el archivo de este expediente.

Finalmente quiero llamar la atención sobre el convenio que dice la **CGR** en el auto que yo firme, y que me obligó a cumplir las funciones establecidas en el convenio **01234** de 2017, estos contratos nada tienen que ver con este convenio, pues los recursos de estos contratos provienen de regalías del **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto

5. SOLICITO

a ese ente de control, que **DECRETE EL ARCHIVO INMEDIATO DEL EXPEDIENTE CONTENTIVO DE ESTE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL** a mi favor, como en derecho corresponde, de conformidad con el artículo 16 de la ley 610 de 2000, por **CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL**, en virtud de que como lo acabo de demostrar, el daño no fue causado por el ejercicio de gestión fiscal alguna de mi parte y de haber existido el mismo fue causado por el incumplimiento de las obligaciones de quienes ejercieron la interventoría y la supervisión.

6. PRUEBAS.

Para que sean tenidas como pruebas a mi favor, solicito se decreten, practiquen y valoren las siguientes:

2.1.Documentales.

Los documentos que reproduzco luego de mi firma.

2.2.Oficios y Exhortos.

2.2.1. Oficiése a la **GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA** de la **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**, para que, con destino a este proceso, a la mayor brevedad suministre lo siguiente:

2.2.1.1.Una certificación en la que de manera concreta y puntual ese ente de control diga cual fue el indicio serio, que sirvió para fundamentar mi vinculación a este proceso como lo manda el artículo 40 de la ley 610 de 2000.

2.2.1.2.El dictamen, documento, u otro medio probatorio mediante el cual, la colegiatura que me vínculo a este proceso y soportó de manera objetiva, como legalmente les es obligatorio, el cálculo de la cuantía del presunto daño patrimonial que se me imputa.

2.2.1.3.El informe completo suministrado por el equipo auditor, con fundamento en el cual se apertura este proceso.

2.2.1.4.El Acta de la sección ordinaria de esa colegiada, que obra en el **SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN Y CONTROL DE CALIDAD (SIGCC)**, en la que se decidió aperturar el **PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 80052-2021-40522**.

2.2.1.5.El video completo, de dicha sección ordinaria colegiada.

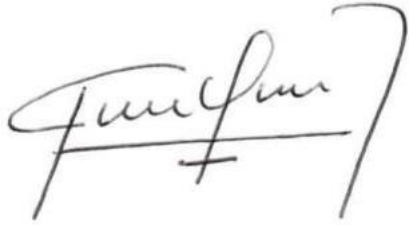
2.2.2. Oficiése al Gobernador **ANDRÉS JULIAN RENDÓN CARONA** para que en su calidad de jefe máximo y representante legal del **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA** bien sea de manera personal, o por intermedio de la persona que haga sus veces para el efecto aquí requerido, para que, con destino a este proceso, envíe copia de todos y cada uno de los documentos que obren bien sea en medios físicos o magnéticos, referentes al contrato de obra N° **4600008127** del 7 de junio de 2018, celebrado entre el **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA** y el **CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL ARMENIA**, cuyo objeto fue: **“MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS SOBRE EL CORREDOR VIAL ALTO DEL CHUSCAL – ARMENIA (60AN08-1), DE LA SUBREGIÓN OCCIDENTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.”** y el contrato de interventoría N° **4600008168** de 2018 que tiene por objeto la **“INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, AMBIENTAL, FINANCIERA Y LEGAL PARA EL MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS DEL CORREDOR VIAL ALTO DEL CHUSCAL - ARMENIA (60AN08-1) DE LA SUBREGION OCCIDENTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”** celebrado con el **CONSORCIO CHUSCAL ARMENIA 03** integrado por **ARENAS DE LA HOZ INGENIERIA S.A.S. 50%, JORGE ERNESTO MENDEZ PACHÓN 25% y RAUL ARIEL CASTAÑO ABHUFELE 25%.**

3. SOLICITO VINCULAR A ESTE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL A LAS SIGUIENTES PERSONAS.

- 3.1.** Vincúlese en calidad de tercero (3°) civilmente responsable, a **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.** para que con fundamento en la póliza N° **2917217008014** contentiva del “**SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PÚBLICOS**” tomada por **EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, responda en el eventual caso de una condena como responsable fiscal en mi contra, hasta por la concurrencia del monto asegurado. Compañía de seguros que si bien está vinculada a este proceso, lo está, con fundamento en una póliza distinta a esta, concretamente una “**PÓLIZA MANEJO GLOBAL ENTIDADES ESTATALES**”.
- 3.2.** Vincúlese en calidad de tercero (3°) civilmente responsable, a **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.** para que con fundamento en la póliza N° **2917216003728** contentiva del “**SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PÚBLICOS**” tomada por **EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, responda en el eventual caso de una condena como responsable fiscal en mi contra, hasta por la concurrencia del monto asegurado. Compañía de seguros que si bien está vinculada a este proceso, lo está, con fundamento en una póliza distinta a esta, concretamente una “**PÓLIZA MANEJO GLOBAL ENTIDADES ESTATALES**”.
- 3.3.** Vincúlese en calidad de tercero (3°) civilmente responsable, a **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.** para que con fundamento en la póliza N° **2901222001346** contentiva del “**SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PÚBLICOS**” tomada por **EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, responda en el eventual caso de una condena como responsable fiscal en mi contra, hasta por la concurrencia del monto asegurado. Compañía de seguros que si bien está vinculada a este proceso, lo está, con fundamento en una póliza distinta a esta, concretamente una “**PÓLIZA MANEJO GLOBAL ENTIDADES ESTATALES**”.
- 3.4.** Vincúlese en calidad de tercero (3°) civilmente responsable, a **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.** para que con fundamento en la póliza N° **2901221000572-2** contentiva del “**SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PÚBLICOS**” tomada por **EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, responda en el eventual caso de una condena como responsable fiscal en mi contra, hasta por la concurrencia del monto asegurado. Compañía de seguros que si bien está vinculada a este proceso, lo está, con fundamento en una póliza distinta a esta, concretamente una “**PÓLIZA MANEJO GLOBAL ENTIDADES ESTATALES**”.
- 3.5.** Vincúlese en calidad de tercero (3°) civilmente responsable, a **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS** para que con fundamento en la póliza N° **1021599** contentiva del “**SEGURO RESPONSABILIDAD CIVIL PÓLIZA RESPONSABILIDAD CIVIL**” tomada por **EL DEPARTAMENTO DE**

ANTIOQUIA, responda en el eventual caso de una condena como responsable fiscal en mi contra, hasta por la concurrencia del monto asegurado.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Gilberto Quintero Zapata', with a large, sweeping flourish at the end.

GILBERTO QUINTERO ZAPATA

C. C. N° 70'042.861.

Dirección: Carrera 28 # 16-85 casa 7 Medellín.

Celular: 3103896976.

Correo electrónico: gilbertoq5@gmail.com

 GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA REPÚBLICA DE COLOMBIA	DESIGNACIÓN DE SUPERVISIÓN	Código: FO-M7-P3-075
		Versión: 02
		Fecha de aprobación: 13 de octubre de 2017



Medellín, 26/07/2018

SUPERVISOR	TIPO DE SEGUIMIENTO	NOMBRE SUPERVISOR
	ADMINISTRATIVO (COORDINADOR)	EDUARDO ALFONSO HERRERA ZAMBRANO
	TECNICO	EDUARDO ALFONSO HERRERA ZAMBRANO
	JURIDICO	EDUARDO ALFONSO HERRERA ZAMBRANO
	CONTABLE/FINANCIERO	EDUARDO ALFONSO HERRERA ZAMBRANO
	OTRO (INDICAR CUAL)	N/A

INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO / CONVENIO PARA SUPERVISIÓN

CONTRATO	X	NÚMERO:	4600008168
		FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	26 DE JUNIO DE 2018
OBJETO: "INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, AMBIENTAL, FINANCIERA Y LEGAL, PARA EL MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS SOBRE EL CORREDOR VIAL ALTO DEL CHUSCAL- ARMENIA (60AN08-1), DE LA SUBREGION OCCIDENTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA."			
DEPENDENCIA CONTRATANTE:		SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA - DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA	
CONTRATISTA	NOMBRE:		CONSORCIO CHUSCAL – ARMENIA 03 integrado por ÁRENAS DE LA HOZ INGENIERIA SAS 50%, JORGE ERNESTO MENDEZ PACHON 25% Y RAUL ARIEL CASTAÑO ABUFHELE 25%
	NIT		901.184.573-6
VALOR INICIAL [\$]:	TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS (\$369.435.137) Incluido IVA y un factor multiplicador de DOS PUNTO CERO CUATRO 2.04.		
PLAZO:	CINCO PUNTO CINCO (5.5) MESES		
IDENTIFICACION DEL PROCESO EN SECOP:	Concurso de Méritos No. 8003		
TIPO DE SUPERVISIÓN:	Tipo C		

El Departamento de Antioquia como entidad pública, tiene la obligación de vigilar de manera permanente la correcta ejecución del objeto contratado a través de la supervisión e interventoría.

	DESIGNACIÓN DE SUPERVISIÓN	Código: FO-M7-P3-075
		Versión: 02
		Fecha de aprobación: 13 de octubre de 2017



Por lo anterior, se designa como supervisor el servidor público identificados en el encabezado, con las asignaciones correspondientes, quien a partir de la fecha de radicación se encargará de realizar el seguimiento, control y vigilancia al contrato, hasta el cierre del expediente.

En cumplimiento del ejercicio de Supervisión en la actuación contractual, es deber y obligación atender las funciones descritas en el numeral correspondiente a: **Obligaciones de las Partes del estudio y documento previo, asociado al contrato principal y demás documentos del proceso.**

Para el cabal cumplimiento de las funciones allí detalladas, así como lo preceptuado en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas vigentes, deberá revisar todo el expediente contractual del contrato hasta la fecha, y alimentar periódicamente la carpeta física con los documentos originales que se vayan generando. Además debe velar porque sean publicados en los diferentes sistemas de información requeridos, los documentos y actos administrativos inherentes al proceso oportunamente.

La entidad ha puesto a su disposición herramientas en el evento que se presente cualquier inquietud como son: el Manual de Supervisión e Interventoría, Manual de Contratación, los cuales se encuentran vigentes, y el Comité Orientador en Supervisión e Interventoría del Departamento de Antioquia.

Se recuerda que se debe tener en cuenta la responsabilidad que se está asumiendo con la presente designación.

Cordialmente,

JAIME ALEJANDRO GOMEZ RESTREPO
Secretario de Infraestructura Física (E)

Proyectó: Sergio Alejandro Mazo Bohórquez Profesional Universitario	Revisó y aprobó: Lucas Jaramillo Cadavid Director Asuntos Legales de la SIF
--	--

 GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA REPÚBLICA DE COLOMBIA	DESIGNACIÓN DE SUPERVISIÓN	Código: FO-M7-P3-075
		Versión: 02
		Fecha de aprobación: 13 de octubre de 2017



Medellín, FEC EN CONSTRUCCION

SUPERVISOR	TIPO DE SEGUIMIENTO	NOMBRE SUPERVISOR
	ADMINISTRATIVO (COORDINADOR)	EDUARDO ALFONSO HERRERA ZAMBRANO
	TECNICO	EDUARDO ALFONSO HERRERA ZAMBRANO
	JURIDICO	EDUARDO ALFONSO HERRERA ZAMBRANO
	CONTABLE/FINANCIERO	EDUARDO ALFONSO HERRERA ZAMBRANO
	OTRO (INDICAR CUAL)	N/A

INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO / CONVENIO PARA SUPERVISIÓN

CONTRATO	X	NÚMERO:	4600008168
		FECHA DE SUSCRIPCION:	26 DE JUNIO DE 2018
OBJETO: "INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, AMBIENTAL, FINANCIERA Y LEGAL, PARA EL MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS SOBRE EL CORREDOR VIAL ALTO DEL CHUSCAL- ARMENIA (60AN08-1), DE LA SUBREGION OCCIDENTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA."			
DEPENDENCIA CONTRATANTE:		SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA - DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA	
CONTRATISTA	NOMBRE:	CONSORCIO CHUSCAL – ARMENIA 03 integrado por ARENAS DE LA HOZ INGENIERIA SAS 50% , JORGE ERNESTO MENDEZ PACHON 25% Y RAUL ARIEL CASTAÑO ABUFHELE 25%	
	NIT	901.184.573-6	
VALOR INICIAL [\$]:	TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS (\$369.435.137) Incluido IVA y un factor multiplicador de DOS PUNTO CERO CUATRO 2.04.		
PLAZO:	CINCO PUNTO CINCO (5.5) MESES		
IDENTIFICACION DEL PROCESO EN SECOP:	Concurso de Méritos No. 8003		
TIPO DE SUPERVISIÓN:	Tipo C		

El Departamento de Antioquia como entidad pública, tiene la obligación de vigilar de manera permanente la correcta ejecución del objeto contratado a través de la supervisión e interventoría.

 GOBERNACION DE ANTIOQUIA REPUBLICA DE COLOMBIA	DESIGNACIÓN DE SUPERVISIÓN	Código: FO-M7-P3-075
		Versión: 02
		Fecha de aprobación: 13 de octubre de 2017



Por lo anterior, se designa como supervisor el servidor público identificados en el encabezado, con las asignaciones correspondientes, quien a partir de la fecha de radicación se encargará de realizar el seguimiento, control y vigilancia al contrato, hasta el cierre del expediente.

En cumplimiento del ejercicio de Supervisión en la actuación contractual, es deber y obligación atender las funciones descritas en el numeral correspondiente a: **Obligaciones de las Partes del estudio y documento previo, asociado al contrato principal y demás documentos del proceso.**

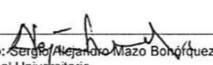
Para el cabal cumplimiento de las funciones allí detalladas, así como lo preceptuado en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas vigentes, deberá revisar todo el expediente contractual del contrato hasta la fecha, y alimentar periódicamente la carpeta física con los documentos originales que se vayan generando. Además debe velar porque sean publicados en los diferentes sistemas de información requeridos, los documentos y actos administrativos inherentes al proceso oportunamente.

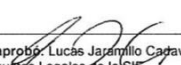
La entidad ha puesto a su disposición herramientas en el evento que se presente cualquier inquietud como son: el Manual de Supervisión e Interventoría, Manual de Contratación, los cuales se encuentran vigentes, y el Comité Orientador en Supervisión e Interventoría del Departamento de Antioquia.

Se recuerda que se debe tener en cuenta la responsabilidad que se está asumiendo con la presente designación.

Cordialmente,

JAIME ALEJANDRO GOMEZ RESTREPO
Secretario de Infraestructura Física (E)

Proyectó: 
Sergio Alejandro Mazo Bonifaz
Profesional Universitario

Revisó y aprobó: 
Lucas Jaramillo Cadavid
Director Asuntos Legales de la SIF